



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0328-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE
COMERCIO Y SERVICIOS**

LUCKIN COFFEE GROUP CO., LTD, apelante REGISTRO

**DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2023-7972)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0085-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con treinta y seis minutos del doce de febrero del dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el abogado Sergio Jiménez Odio, vecino de Zapote, portador de la cédula de identidad: 1-0897-0615, en su condición de apoderado especial de la compañía **LUCKIN COFFEE GROUP CO., LTD**, sociedad existente conforme las leyes de la República Popular China, domiciliada en 28th Floor, Building T3, Haixi Jingu Plaza, 1-3 Taibei Road, Siming District, Xiamen City, Fujian Province, China; en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 06:51:14 horas del 3 de febrero de 2025.

Redacta la juez Norma Ureña Boza.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado el 16 de agosto del 2023, el abogado Sergio Jiménez Odio, en su condición de apoderado especial de la compañía **LUCKIN COFFEE GROUP CO., LTD**, presentó solicitud de inscripción de la marca de



comercio y servicios , para proteger y distinguir en clase 30 internacional: Café; bebidas a base de café; café con leche; café instantáneo; granos de café tostados; cacao; té; té helado; bebidas a base de té; azúcar; productos de confitería; pan; refrigerios a base de cereales; galletas; pastas alimenticias; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; aromatizantes de café. En clase 43 internacional: Servicios de comedores; servicios de bar; servicios de café y catering; servicios de cafés; servicios de casas de té; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de cafeterías; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; suministro de alimentos y bebidas a través de camiones móviles; escultura de alimentos; alquiler de vajilla; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de robots para preparar bebidas.

Por auto dictado a las 14:06:56 horas del 13 de mayo de 2024, el Registro de Propiedad Intelectual previene retirar el aviso correspondiente, a efectos de publicarlo en el diario oficial La Gaceta. Asimismo, se advierte que, de no instarse el curso del expediente en



el plazo de 6 meses, se tendrá por abandonada la gestión, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, lo cual fue notificado el 14 de mayo de 2024 (visible a folios 64 a 66 del expediente principal).

Mediante resolución de las 06:51:14 horas del 3 de febrero de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual, declaró el abandono de la solicitud y archivo del expediente, en virtud de que el interesado no cumplió con la prevención supra citada dentro del plazo de ley establecido, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, el 5 de febrero del 2025, la representación de la compañía **LUCKIN COFFEE GROUP CO., LTD**, interpuso recurso de revocatoria y apelación en subsidio, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual y en sus agravios manifestó:

1. El edicto del presente expediente se presentó dentro del plazo de ley, siendo el último día según plazo el 14/11/2024. Adjunta factura electrónica emitida por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, donde consta que se pagó el edicto del presente expediente dentro del plazo de ley.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. De importancia para la resolución de este asunto se tiene lo siguiente:

ÚNICO: El interesado mediante factura electrónica número 00100001010000357105, consecutivo número: 20240610930 de fecha 14 de noviembre del 2024, realizó el



pago ante la Imprenta Nacional del edicto de ley. (visible a folio 11 del legajo digital de apelación)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos que con tal carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El Registro de la Propiedad Intelectual, procedió a declarar el abandono y archivo de la solicitud de inscripción de la marca de comercio y servicios



luckin coffee

, al determinar que en fecha 14 de mayo de 2024, se notificó al interesado el edicto correspondiente para su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, el a quo consideró que el solicitante no cumplió con el trámite de publicación requerido dentro del plazo establecido, razón por la cual, en aplicación del artículo 85 de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas), se declaró el abandono y archivo de la presente gestión. Al efecto el artículo en mención indica:

Artículo 85. Abandono de la gestión. Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no



se insta su curso dentro de un plazo de seis meses, contados desde la última notificación a los interesados.

El apelante, en su escrito de agravios, manifiesta que procedió a cancelar el monto correspondiente al edicto dentro del plazo conferido, específicamente el 14 de noviembre 2024. Señala que, al haber cumplido oportunamente con el requerimiento de pago en tiempo y forma, no existe incumplimiento alguno que justifique la decisión adoptada por la autoridad registral.

En virtud de lo anterior, solicita que se tenga por acreditado el pago efectuado dentro del término legal y, en consecuencia, se acoja su recurso.

Con el propósito de acreditar el pago correspondiente a la solicitud de publicación del edicto ante la Imprenta Nacional, el recurrente aporta a este proceso la factura electrónica número 00100001010000357105, consecutivo número: 20240610930 de fecha 14 de noviembre del 2024, visible a folio 11 del legajo digital de apelación.

De lo anterior se desprende que el interesado efectuó el pago dentro del plazo perentorio establecido en la normativa marcaría, cumpliendo así con el impulso procesal requerido. En consecuencia, al haberse satisfecho el requisito dentro del término legal, no resulta procedente declarar la caducidad prevista en el artículo 85 antes citado.



SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por las razones expuestas, este Tribunal estima procedente declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto el abogado Sergio Jiménez Odio, en su condición de apoderado especial de la compañía **LUCKIN COFFEE GROUP CO., LTD**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, venida en alzada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por el abogado Sergio Jiménez Odio, en su condición de apoderado especial de la compañía **LUCKIN COFFEE GROUP CO., LTD**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 06:51:14 horas del 3 de febrero de 2025, la que en este acto **se revoca**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 09/03/2026 10:25

Karen Quesada Bermúdez



Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 09/03/2026 09:29

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN MENA CHINCHILLA (FIRMA)
Fecha y hora: 09/03/2026 10:04

Cristian Mena Chinchilla

Firmado digitalmente por
GILBERT BONILLA MONGE (FIRMA)
Fecha y hora: 09/03/2026 02:36

Gilbert Bonilla Monge

Firmado digitalmente por
NORMA MERCEDES UREÑA BOZA (FIRMA)
Fecha y hora: 09/03/2026 09:26

Norma Ureña Boza

gmq/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: EXAMEN DE LA MARCA

TNR: 00.42.09